



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y ESTADÍA PROFESIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, EN LO SUCESIVO "LA UTN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA M. EN A.P. IVETTE TOPETE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y POR LA OTRA PARTE, COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA PLANTEL IZTAPALAPA V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "DEPENDENCIA", REPRESENTADA POR EL C.P. WENCESLAO ORTÍZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL CONALEP IZTAPALAPA V, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL PLANTEL CONALEP IZTAPALAPA V, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES". AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

De "LA UTN";

1.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Ley según Decreto No. 24 de la H. Ll Legislatura local, publicado en la Gaceta del Gobierno de la propia Entidad Federativa el 7 de septiembre de 1991, reformado mediante los Decretos 148 de fecha 28 de junio de 1996 y 44 de fecha 25 de enero de 2010 con Registro Federal de Contribuyentes No. UTN910907AR2.

I.2 Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de su referida Ley de Creación, tiene de entre las finalidades que constituyen su objeto, las de impartir educación tecnológica de tipo superior; realizar investigaciones científicas y tecnológicas; desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad; promover la cultura estatal, nacional y universal y llevar a cabo programas de vinculación con los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

1.3 Que para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto y conforme a lo previsto por el artículo 5º e su propia Ley, tiene como atribuciones la celebración de convenios de colaboración con instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales.

I.4 Que la Mtra. Ivette Topete García, es la Rectora de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, según consta en el nombramiento de fecha 2 de octubre de 2018, quien tiene las facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 15 de su Ley de Creación.

I.5 Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el edificio que ocupa la Rectoría, ubicado en el interior de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl, sito en Circuito







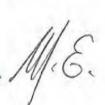
Universidad Tecnológica sin número, Colonia Benito Juárez, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57000.

II. De la "DEPENDENCIA":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al decreto presidencial de fecha 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F). el 29 de del mismo mes y año; bajo el título "Decreto que creó el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica" y reformado en dos ocasiones con fechas: 22 de noviembre de 1993 y 29 de julio de 2011, publicados en el D.O.F. el 8 de diciembre y el 4 de agosto, ambos en los mismos años de forma respectiva; cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior a fin de que los estudiantes puedan gontinuar otro tipo de estudios".

II.2. Para cumplir con sus fines, ha establecido planteles de su sistema educativo en todo el territorio nacional, de los cuales 27 se encuentran ubicados en la ciudad de México, en lo que se preparan y capacitan profesionales técnicos bachiller de acuerdo a las necesidades del aparato productivo nacional, mediante la formación de recursos humanos, en los que se imparten carreras de Profesional Técnico Bachiller en diferentes áreas de la actividad económica: procesos de producción y transformación, metalmecánica y metalurgia, automotriz, electrónica y comunicaciones, instalación y mantenimiento, informática, comercio y administración y construcción.

II.3. Comparece en este acto representado por el C.P. Wenceslao Ortiz Hernández, en su carácter de Director del Plantel Iztapalapa V, quien cuenta con facultades necesarias para la suscripción del presente convenio de conformidad con nombramiento de fecha 16 de agosto del 2018, así como del "Acuerdo número DG-13/DCAJ-13/2016, mediante el cual se actualiza el similar por el que se otorgan facultades a Titulares de Unidades Administrativas del CONALEP" de fecha 21 de septiembre de 2016 mismas que a la suscripción del presente acto jurídico consensual, no le han sido modificadas, limitadas, revocadas o suspendidas en forma alguna; del mismo modo y bajo protesta de decir verdad no se encuentra inhabilitado y/o suspendido de manera temporal o definitiva, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente y aplicable, en forma alguna que impidan la celebración del presente acto jurídico consensual.







- II.4. Que con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente acuerdo de voluntades.
- II.5. Que tiene establecido su domicilio legal en la Calle 16 de septiembre numero 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas Municipio de Metepec, Estado de México C.P. 52148.
- II.6. Que tiene establecido su domicilio convencional en la calle de Ahuehuetes s/n entre Encinos y Pirules Colonia Santa Martha Acatitla C.P. 09530. Delegación Iztapalapa Ciudad de México.
- II.7 Que está inscrito en Registro Federal de Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Con el número de clave CNE-781229-BK4.

De las "PARTES":

- III.1 Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.
- III.2 Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.
- III.3 Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES", acuerdan celebra el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que alumnos de "LA UTN", puedan llevar a cabo su ESTADÍA PROFESIONAL en las instalaciones de la "DEPENDENCIA", que permitan poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica en el "LA UTN".

A los alumnos de "LA UTN" que participen en la realización de la ESTADÍA PROFESIONAL se les denominarán "ESTANCIADOS" y deberán cumplir con los requisitos previstos en la normatividad de "LA UTN", además de ser aprobados para su realización en la "DEPENDENCIA".

M.E.





Para efectos del presente instrumento se entenderá por "ESTADÍA PROFESIONAL" a la etapa donde culmina la formación del estudiante y se desarrolla de tiempo completo en la empresa y/o institución, forma parte del plan de estudios, por lo tanto es una actividad académica y obligatoria para todos los estudiantes, a través de la cual aplicara sus conocimientos mediante el desarrollo de un proyecto, acorde a las necesidades del sector productivo de bienes y servicios

Asimismo, se entienden por "ESTANCIADO" al alumno que se encuentra debidamente inscrito y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas de "LA UTN" susceptibles de llevar a cabo.

SEGUNDA. DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN

La duración de la "ESTADÍA PROFESIONAL" será de 12 a 14 semanas.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

En el cumplimiento del objeto del presente convenio, el estudiante solamente deberá de realizar actividades de acuerdo con los "Programa de Estadía Profesional" de la "DEPENDENCIA", las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del Jefe de Área en la cual se desarrolle la prestación o de la persona designada para tal fin, por parte de la "DEPENDENCIA".

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica del "

ESTANCIADO" y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los cuatrimestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de la "DEPENDENCIA", donde participa.

CUARTA, OBLIGACIONES DE "LA UTN"

"LA UTN" en cumplimiento del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Designar a un asesor interno para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación del "ESTANCIADO en el desarrollo de la "ESTADÍA PROFESIONAL".
- b) Llevar a cabo un "Curso de Inducción para la realización de la "ESTADÍA PROFESIONAL".
 - Entregar formato de autorización y la carta de presentación a favor del alumno que pretende realizar "ESTADÍA PROFESIONAL", debidamente firmada por personal facultado para ello.
- d) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización de la "ESTADÍA PROFESIONAL".
- e) Asegurar la participación responsable del estudiante mediante la recepción que se realice de su programa de trabajo de la "ESTADÍA PROFESIONAL" debidamente firmado por parte de "LA UTN" y de la "DEPENDENCIA".
- f) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con la "DEPENDENCIA", con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.

M.E ...





- g) Hacer de conocimiento a los estudiantes que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de la "ESTADÍA PROFESIONAL" será considerada como confidencial, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de la "DEPENDENCIA".
- h) Recabar la firma de los estudiantes en una carta donde asuman el compromiso de respetar la normatividad, código de ética y programas institucionales de la "DEPENDENCIA".
- i) Coordinar a los estudiantes que realizarán la "ESTADÍA PROFESIONAL", por lo que a través de los departamentos académicos se le asignará un asesor académico, quien vigilará que los estudiantes se sujeten y observen lo dispuesto en la normatividad de "LA UTN" y conjuntamente con el supervisor que la "DEPENDENCIA" designe para tal efecto, dará seguimiento y asesoría a los "ESTANCIADOS", realizando las visitas de supervisión por lo menos una vez al mes.

Una vez acreditada la realización de la "ESTADÍA PROFESIONAL" o, emitir la constancia de acreditación que corresponda.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA "DEPENDENCIA"

A efecto de dar debido cumplimiento al presente convenio la "DEPENDENCIA" se obliga a:

- a) Entregar a "LA UTN", los requerimientos necesarios, el número de alumnos que necesite, así como el perfil que deban de cumplir los "PRESTADORES" y "RESIDENTES" con la "DEPENDENCIA", comprometiéndose, de la misma manera a que la "ESTADÍA PROFESIONAL" sea realizada y contribuya al desarrollo profesional e intelectual de los alumnos. Lo anterior, no excluye los casos particulares en donde el "ESTANCIADO", acuda por voluntad propia y existan las condiciones suficientes y convenientes para la "DEPENDENCIA", en donde el interesado pueda desempeñar esta importante labor.
- b) Recibir el oficio de presentación y expedir el oficio de aceptación para la realización de la "ESTADÍA PROFESIONAL" de acuerdo con el formato que "LA UTN" le proporcione, así como dar a conocer a los estudiantes las actividades que éste realizará a efecto de que genere su propuesta de anteproyecto.
 - Designar asesor responsable dentro de la "DEPENDENCIA" para los "ESTANCIADOS" que llevarán a cabo las actividades objeto del presente instrumento.
- d) Suministrar a través de los responsables de las respectivas áreas de la "DEPENDENCIA", los recursos físicos y materiales que le permitan a los estudiantes cumplir de manera eficaz con los objetivos de la "ESTADÍA PROFESIONAL".
- Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas a los estudiantes.
- f) Conceder el tiempo suficiente para que el "ESTANCIADO" cumpla con las obligaciones académicas con "LA UTN".
- g) Comunicar a "LA UTN" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el "ESTANCIADO" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.

11/6-





- h) Informar a "LA UTN" y a los estudiantes, cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades de la "ESTADÍA PROFESIONAL" relacionada con la "DEPENDENCIA" sea considerada como confidencial.
- i) Emitir al finalizar la "ESTADÍA PROFESIONAL" el oficio de terminación.
- j) Proporcionar a los "ESTANCIADOS", acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- k) Dar a conocer a "LA UTN", como a los estudiantes, que inician sus actividades objeto del presente convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de la "DEPENDENCIA", que debe cumplir durante la estancia en la misma.

SEXTA, OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "ESTANCIADO"

Los "ESTANCIADOS" serán sujetos de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por "LA UTN".
- b) Presentar y en su caso entregar a "LA UTN" en los tiempos y términos que al efecto le señale, los siguientes documentos: constancia de su situación académica; carta de presentación; formato de autorización de Estadía Profesional; propuesta de anteproyecto; y cualquier otro documento que se haga necesario para el desarrollo de "LA ESTADÍA PROFESIONAL".
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su "ESTADÍA PROFESIONAL".
- d) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo de la "ESTADÍA PROFESIONAL"
- e) Responder civilmente anté la "DEPENDENCIA" y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia de la "ESTADÍA PROFESIONAL", previa acreditación del acto. Por lo que el "ESTANCIADO" deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por "LA UTN" y la "DEPENDENCIA".
 - Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la "DEPENDENCIA". Entregar al titular de la materia, o en su caso, a la Coordinación de Proyectos de Investigación y de Proyectos de Vinculación, un informe final de su "ESTADÍA PROFESIONAL", debidamente firmado por el Jefe de Área, en la cual se desarrolló la misma o de la persona designada para tal fin, por parte de la "DEPENDENCIA".
- h) Realizar la "ESTADÍA PROFESIONAL" en la "DEPENDENCIA", en función de la disponibilidad de la "DEPENDENCIA" y sus intereses.
- i) Que se emita a su favor el oficio de terminación de la "ESTADÍA PROFESIONAL" por parte de la "DEPENDENCIA" donde se especifique las tareas realizadas y los logros alcanzados, una vez que haya cumplido con los requerimientos de la "ESTADÍA PROFESIONAL".

ME.





SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de un servicio donde se le proporciona al "ESTANCIADO" la posibilidad de cumplir con un requisito académico, no existe entre la "DEPENDENCIA", y "LA UTN" y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

OCTAVA, SEGURIDAD SOCIAL

Por tratarse de un convenio de colaboración en materia de "ESTADÍA PROFESIONAL", no existe la obligación por parte de la "DEPENDENCIA" de afiliar al "ESTANCIADO" al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, lo anterior, al iniciar y durante el tiempo estipulado para la "ESTADÍA PROFESIONAL", el "ESTANCIADO" y "LA UTN" deberán entregar a la "DEPENDENCIA", copia de la póliza de seguro estudiantil vigente, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional.

NOVENA, SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo, por una parte, del responsable o asesor designado por "LA UTN" y por la otra, de un asesor designado por la "DEPENDENCIA", quienes deberán evaluar el proceso de la "ESTADÍA PROFESIONAL" el rendimiento del estudiante durante la misma.

DÉCIMA, CONFIDENCIALIDAD

El "ESTANCIADO" y "LA UTN", en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre la "DEPENDENCIA" que lleguen a conocer con motivo del "ESTADÍA PROFESIONAL", señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la "DEPENDENCIA", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la "DEPENDENCIA".

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

11.6.





El "ESTANCIADO" y "LA UTN" conocen y saben de las penas en que incurre una persona por el delito de revelación de secretos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El "ESTANCIADO" está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por la "DEPENDENCIA" como información confidencial.

El "ESTANCIADO", admiten y convienen que las obligaciones a que se refiere la presente cláusula, serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a la "DEPENDENCIA" por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a las obligaciones aquí contenidas.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el "ESTANCIADO" incumpla con lo establecido en la presente cláusula, la "DEPENDENCIA" podrá dar por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA, PROPIEDAD INTELECTUAL

Las "PARTES" convienen que la titularidad de los trabajos que se deriven de la ejecución del presente convenio que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto las "PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS

En caso de que excepcionalmente las "PARTES" requieran pactar apoyo económico para los "EL ESTANCIADO" por la realización de la "ESTADÍA PROFESIONAL" se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario y presupuesto, en documentos en alcance a este convenio, "LA UTN" deberá entregar a la "DEPENDENCIA", el recibo oficial de cobro que reúna los requisitos fiscales, para que esta última realice la transferencia a "LA UTN", y sea éste quien entregue el apoyo económico directamente al "ESTANCIADO" con base a los procedimientos administrativos establecidos, lo que en ningún momento originará responsabilidad de carácter laboral entre los estudiantes con la Secretaría de Educación Pública, y/o el Tecnológico Nacional de México o "LA UTN", ni con la "DEPENDENCIA".

DÉCIMA TERCERA, RESPONSABILIDAD CIVIL

Las "PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

M.E.





DÉCIMA CUARTA, VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de dos años hasta en tanto una de las "PARTES" dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumentos, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES

Las "PARTES" acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las "PARTES", con facultades para ello.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la "ESTADÍA PROFESIONAL".
- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- d) Por "LA UTN", cuando la "DEPENDENCIA" no garantice el desarrollo de la "ESTADÍA PROFESIONAL" acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- Por la "DEPENDENCIA" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida a "LA UTN", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación, En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las "PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.







Leído que fue el presente convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de México a los veintitrés días de octubre de 2018.

POR "LA UTN"

POR LA "DEPENDENCIA"

MTRA. IVETTE TOPETE GARCÍA

RECTORA

C.P WENCESLAO ORTÍZ HERNÁNDEZ DIRECTOR CONALEP IZTAPALAPA V

11/6.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA **DE "ESTADÍA PROFESIONAL"** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EZAHUALCÓYOTL, Y POR OTRA PARTE, <u>CONALEP IZTAPALAPA V</u>, EN FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018. CONSTANTE DE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.